



VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la empresa Dental Payloc E.I.R.L.; el Informe N° 000605-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 0001584-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, se declara Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en jirón Cailloma N° 471 – 477 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; asimismo, el citado inmueble se emplaza dentro de la delimitación de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través de los Expedientes N° 0019927-2021 y N° 0037988-2021, la señora Yoni Irma Velásquez Castillo, en representación de la empresa Dental Payloc E.I.R.L. (en adelante, la administrada) solicita el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble de su propiedad ubicado en jirón Cailloma N° 471 – 477 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49068635 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso



de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 000043-2021-DPHI-EGL/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica señalando entre otros aspectos que: *i) De acuerdo a los antecedentes administrativos y partidas registrales se refleja el proceso evolutivo y data de la independización que se ha suscitado en la edificación (antes de la fecha de declaratoria), así como el mal estado de conservación del inmueble que ha permitido la pérdida de elementos arquitectónicos y estructurales. Asimismo, de acuerdo a la inspección realizada, a la documentación y fotografías presentadas por la administrada, se refleja la carencia del valor social y urbanístico, que se muestra con el perfil urbano heterogéneo de la cuadra 4 del jirón Cailloma; además, el bien no cuenta con los suficientes valores históricos, al no identificarse hechos históricos significativos asociados al inmueble, ni vínculos a una tradición oral popular o con algún personaje célebre de la historia; ii) El inmueble no presenta los valores culturales que se podrían relacionar con los elementos arquitectónicos de la edificación, ya que se encuentran fragmentados y difusos; por lo tanto, no presenta y/o mantiene la importancia, el valor y el significado cultural, conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y iii) A través del Oficio N° 217-92-INC/DCICICPC, la Comisión Técnica Calificadora Revisora y Categorización de Monumentos Históricos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales de Lima Metropolitana y el Callao, recomienda el levantamiento de la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando entre otros aspectos que, la casa se encuentra aislada entre edificios contemporáneos en una calle caótica desde el punto de vista urbano, que no ostenta valores históricos, ni artísticos, ni arquitectónicos que recomienden su permanencia como Monumento; lo cual evidencia que la evaluación efectuada para la propuesta de declaración del citado bien no tomó en cuenta la integridad y tipología de la arquitectura del mencionado inmueble;*

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000605-2021-DGPC/MC remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en jirón Cailloma N° 471 – 477 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al constatarse que no presenta valores culturales que se podrían relacionar con los elementos arquitectónicos de la edificación, ya que se encuentran fragmentados y difusos; por lo tanto, el citado inmueble no presenta y/o mantiene la importancia, el valor y el



significado cultural, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

Que, en ese sentido, resulta procedente lo solicitado por la empresa Dental Payloc E.I.R.L., en consecuencia, corresponde retirar la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en jirón Cailloma N° 471 – 477 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en jirón Cailloma N° 471 – 477 Cercado de Lima provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el retiro de condición señalado en el artículo 1 de la presente resolución, no exime al propietario o terceros de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el referido inmueble, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como los Informes N° 000605-2021-DGPC/MC, N° 000043-2021-DPHI-EGL/MC y N° 0001584-2021-OGAJ/MC a la empresa Dental Payloc E.I.R.L., para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES